8.- APROBACIÓN DE ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2015 DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.- (19/04/16 PO) Conocido expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Persona, conformado por el Sr. Secretario General del siguiente tenor literal:

"INFORME

Con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 8 de febrero de 2016, ha tenido entrada en el Registro General escrito de la Vicepresidenta del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios por el que se traslada el acuerdo de la Junta General de dicha entidad, adoptado en sesión extraordinaria de 20 de noviembre de 2015, relativo a la Encomienda de Gestión a la Diputación Provincial de Córdoba de los procesos selectivos derivados de la OEP 2015, así como el informe del Gerente del Consorcio que sirvió de base a dicho acuerdo.

Segundo: En el BOP nº 249, de 29 de diciembre de 2015, se ha publicado la Oferta de Empleo Público 2015 del CPPEI, aprobada mediante Decreto de la Vicepresidenta, incluyendo las siguientes plazas de turno libre:

Personal funcionario: 3 Técnicos de Gestión de Administración General (subgrupo A2).
54 Bomberos-Conductores (subgrupo C2).
Personal laboral: 1 Oficial 1ª Mecánico (categoría profesional: Oficial Mecánico)

Asimismo se indica, que de conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 in fine del art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de seis meses a contar de la publicación de dicha Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: En el BOP nº 34, de 19 de febrero de 2016 se han publicado las Bases Generales de las Pruebas Selectivas para el acceso a estas plazas de personal funcionario y laboral; y en el de 7 de marzo las Bases Específicas de las pruebas selectivas para el acceso 3 plazas de Técnicos de Gestión de Administración General.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

FONDO DEL ASUNTO

Se somete a informe el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de

Incendios (CPPEI) para la gestión de los procesos selectivos derivados de la OEP 2015, que consta en el expediente.

Según se indica en los Estatutos del CPPEI (BOJA nº 136, de 15 de julio de 2015):

-Configuran el Consorcio las siguientes Entidades Locales: Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamientos de Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Palma del Río, Priego de Córdoba y Puente Genil. Dicho Consorcio está adscrito a Diputación de Córdoba (art. 1).
-Es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto, esto es, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, salvamento de bienes y personas y aquellas tareas de Protección Civil que le corresponden según el ámbito de competencias de la legislación vigente, y está sometida al derecho administrativo (art. 5.1).
-Su ámbito territorial está formado por la totalidad de los municipios de la provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba (art. 5.3).
-Es una Entidad Local de cooperación territorial, de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común y sometida al Derecho Administrativo (art. 7).

Primero: Sobre las encomiendas de gestión administrativa del art. 15 de la LRJAP y PAC.

La regulación de la figura de las encomiendas de gestión entre órganos y entidades administrativas se encuentra recogida en el art. 15 de la LRJAP y PAC, dentro de la ordenación de los principios generales y reglas para el ejercicio de las competencias de los órganos administrativos, que prevé que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público puede ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desarrollo. [1]

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda (art. 15.2 LRJAP y PAC).

La encomienda de gestión, al igual que la delegación de firma y la suplencia, *"no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes que en cada caso se prevén"* (art. 12.1 2º párrafo LRJAP y PAC).

Al respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2013 (Rec. 5847/2011), ha indicado lo siguiente:

"De ellos, además de lo ya dicho al aludir al artículo 12.1 se desprende: De un lado, que los "elementos determinantes" del ejercicio de la competencia que pueden ser "alterados"

[1] El art. 11 de la Ley 4072015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (con entrada en vigor el 2 de octubre de 2016) prevé que las encomiendas de gestión no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico ha de ajustarse a lo previsto en ésta.

por la encomienda, no son, o no pueden ser, como dice ese art. 12.1 "los que en cada caso se prevén"; sino tan sólo , los que no sean "sustantivos"; en el sentido, dada la definición de este adjetivo en el Diccionario de la Lengua Española, de que no sean importantes, fundamentales o esenciales. De otro, que el objeto de la encomienda sólo puede ser la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios; de suerte que sólo será posible acudir a ella para o en relación a potestades administrativas cuyo ejercicio requiera, además de la adopción de actos jurídicos, la realización de actividades reales, de contenido material, técnico o prestacional, siendo sólo a éstas, no a aquellos, a las que ha de ceñirse la encomienda. Y, por sin, en línea con lo anterior, que "cuantos" actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda, han de ser dictados por el órgano o Entidad encomendante.

Parece, así, que la adopción de todo acto o resolución de carácter jurídico que sirva de soporte a la actividad material encomendada, o en el que se integre ésta, por requerirlo, debe quedar fuera de las posibilidades de decisión del órgano o Entidad a cuyo favor se hace la encomienda."

La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia, y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el "Diario Oficial" correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, plazo de vigencia y la naturaleza o alcance de la gestión encomendada (art. 15.3 LRJAP y PAC).

Segundo: Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (CPPEI) para la gestión de los procesos selectivos derivados de la OEP 2015.

El Convenio contiene cinco clausulas referidas al objeto del Convenio, actividades que comprende la gestión material que se encomienda, titularidad de la competencia, abono de tasa (conforme a la Ordenanza fiscal de la Diputación Provincial) gastos y plazo de vigencia.

El objeto del mismo, puede encuadrarse dentro de las competencias que esta Diputación tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la LRBRL y art. 11 y siguientes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, recogiendo las previsiones legales exigibles a los Convenios (art. 6 y 8 de la LRJAP y PAC) y a las encomiendas de gestión (art. 15 LRJAP y PAC).

De otro lado, este Convenio queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 372011, de 14 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1c) de dicho texto legal.

El órgano competente suscribir el Convenio es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el art. 34.1 de la LBRL y 61.1 y 11 ROFRJEL.

El instrumento en el que se formalice la encomienda, debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con cuanto antecede no existe objeción jurídica al Convenio propuesto, a reserva de lo que pueda informar la Intervención en cuanto al gasto que pueda generar (según se indica, dietas de asistencia a los miembros de los órganos de selección, ya que los gastos originados por la gestión material correrán a cargo de la Entidad titular de la competencia).

Finalmente hay que indicar que para la adopción del acuerdo de aceptación de encomienda de gestión se requiere voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2 h) de la LBRL."

Finalmente, en armonía con cuanto antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH y Gobierno Interior y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 26 Sres/as Diputados/as presentes en el momento de la votación, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aceptar la Encomienda de Gestión a la Diputación Provincial de Córdoba de los procesos selectivos derivados de la OEP del Consorcio 2015.

SEGUNDO: Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios para la gestión de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de 2015 como instrumento de dicha Encomienda, en el marco de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, por razones de eficacia y que presenta la siguiente literalidad:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2015

En Córdoba a.

De una parte D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba. Y de otra, Dª Dolores Amo Camino, Vicepresidenta del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

Actuando el primero en el ejercicio de su cargo y la segunda en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Presidencia del Consorcio, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica de convenir, y obligándose en los términos del presente documento.

EXPONEN

PRIMERO.– Que por decreto de la Sra. Vicepresidenta del Consorcio de 18 de diciembre de 2015, quedó aprobada la Oferta de Empleo Público de la Entidad para dicho ejercicio, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de diciembre siguiente.

SEGUNDO.- Que la Junta General del Consorcio, en sesión extraordinaria de 20 de noviembre de 2015, había adoptado el acuerdo de encomendar a la Diputación

Provincial la gestión de los procesos selectivos que se derivaran de la aprobación posterior de la Oferta de Empleo de la Entidad para 2015.

TERCERO.– Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que las Diputaciones prestarán apoyo en la selección y formación del personal de las Entidades locales de la provincia y darán soporte a las mismas para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 30/1992 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a Entidades de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, y añade que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

CUARTO.– Que es voluntad de ambas partes poner todos los medios a su alcance para que los procesos selectivos se desarrollen de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública.

QUINTO.– Que, de la misma manera, procurarán dotar al proceso selectivo de la mayor racionalidad en la gestión de recursos, así como de las adecuadas cotas de agilidad, transparencia y calidad de servicio público.

SEXTO.– Que en vista de todo ello, el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios solicita a la Diputación Provincial la gestión material de la operativa necesaria para dotar al proceso de Oferta Pública de Empleo 2015 de mayor racionalidad en la gestión de recursos, así como de las adecuadas cotas de agilidad, transparencia y calidad de servicio público y, en este marco, ambas instituciones acuerdan suscribir un acuerdo de encomienda de gestión, en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992.

SÉPTIMO.- Que al existir plena coincidencia entre las partes en los objetivos perseguidos, en los medios necesarios para su ejecución, así como la voluntad de aunar esfuerzos, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y la Diputación Provincial acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la Diputación lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de la oferta de empleo del año 2015 para cubrir plazas de personal funcionario y laboral por el sistema general de acceso libre.

SEGUNDA.- La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades con el alcance que en cada caso se señala:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los órganos de selección de las pruebas selectivas.
d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias.
f) Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

TERCERA.- La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En su virtud, se requerirá resolución o acuerdo del órgano que corresponda del Consorcio Provincial para la aprobación de la lista de admitidos y excluidos, designación del Tribunal Calificador a propuesta de la entidad encomendada, resolución de recursos y/o reclamaciones, sin perjuicio de las propuestas que a tal efecto se efectúen por la entidad encomendada o por los órganos de selección, y por último, resolución de nombramiento o contratación correspondiente.

CUARTA.- Los aspirantes deberán abonar como sujetos pasivos la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor en la Diputación Provincial, con aplicación de las exenciones o bonificaciones previstas en la misma.
Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo de la Entidad titular de la competencia, con excepción de las dietas de asistencia devengadas por los miembros de los órganos de selección, que serán reconocidas y abonadas por la Diputación Provincial.

QUINTA.- El plazo de vigencia del presente Convenio será desde la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba hasta la finalización de los procedimientos selectivos de referencia. Sin perjuicio de lo anterior podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de su período de vigencia, por mutuo acuerdo, por concurrencia de circunstancias que hagan imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas, así como por incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes, ratificándose en su contenido.

POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Fdo. Antonio Ruiz Cruz	Fdo. Dolores Amo Camino

TERCERO: Facultar a la Presidencia para la suscripción de dicho Convenio y de cuantos documentos sean precisos para el desarrollo del mismo